



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00236

Asunto: Tiene en cuenta ficha catastral-resuelve solicitudes

(I) Se incorpora al proceso la ficha catastral remitida por la Secretaría de Catastro de la Gobernación de Antioquia, en donde se deja constancia que el señor Gustavo Adolfo Hoyos Arias es poseedor actual del predio sirviente objeto de este proceso. Lo anterior, será tenido en cuenta al momento de proferirse sentencia para efectos de determinar la naturaleza jurídica de este.

(II) Por otro lado, se incorpora al proceso el pronunciamiento que allega el señor Gustavo Adolfo Hoyos Arias respecto de la demanda, en general, y sobre el actuar administrativo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. S.A. en el curso de imposición de la servidumbre de interconexión.

Al respecto, se le debe poner de presente que el objeto del presente trámite es hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica, y lograr que al propietario del predio sirviente se le indemnicen los daños causados por esta. En tal sentido, el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 indica que cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de perjuicios, podría pedir dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el Juez se practique avalúos de los daños que se causen y la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

En tal sentido, se advierte que lo único que podrían discutir los demandados en este trámite es el valor para indemnizar por la imposición de la servidumbre de interconexión eléctrica, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda. En ese orden de ideas, al señor Gustavo Adolfo Hoyos se le notificó de manera personal el 09 de diciembre del 2019, y dentro del término no manifestó encontrarse inconforme con el estimativo de perjuicios, por lo cual, está no es la oportunidad procesal para tal efecto.

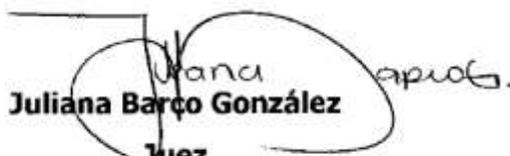
Por otra parte, también es pertinente resaltar que las inconformidades que manifiesta con relación al trámite administrativo que ha adelantado la demandante

no es objeto de discusión en este proceso, y si considera que de su proceder se deriva responsabilidad patrimonial alguna, como así aduce, debe acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que allí se resuelva por parte del Juez competente la controversia en comento.

Adicionalmente, este tampoco es el escenario procesal para que se fijen los linderos entre el bien inmueble que posee y el de sus colindantes, toda vez que para ello el Legislador diseñó el trámite verbal especial de deslinde y amojonamiento previsto en el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

(III) Finalmente, se le pone de presente a la parte actora, que de conformidad con la Sentencia STC11191-2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el presente auto no interrumpe su término de requerimiento por desistimiento tácito, toda vez que no corresponde a la actuación requerida para el impulso efectivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 11 agosto 2021, en la

fecha, se notifica el auto

*precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d7f2573e7cf731f8d869ac7a95440f6ef468925e6537b4b26349b82be7bed78

Documento generado en 10/08/2021 03:12:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**